EN TORNO A LA FORMACION DEL TEXTO DE LOS «USATICI BARCHINONAE» *

LA FORMACION DEL TEXTO DE LOS USATICI BARCHINONAE

No obstante las múltiples ediciones ¹ de los *Usatges* de Barcelona, no existe ninguna que haya sido hecha con un claro criterio crítico ni poseemos siquiera un trabajo preparatorio que, tomando en consideración los numerosos manuscritos conocidos, haya intentado fijar en su detalle el proceso de for-

^{*} El presente trabajo es una reelaboración de dos estudios redactados en 1939: Appunti sulla formazione del testo degli «Usatici Barchinonae», en «Studi in onore di Carlo Calisse», Milán, 1939, I, 351-75, y Appunti su di un ms. degli Usatici di Barcellona e sui rapporti tra Usatici, Libro de Tubinga ed «Exceptiones Petri», en los «Rendiconti del Istituto Lombardo di Scienze e Lettere», vol. LXXIII.

^{1.} Las ediciones las cita G. M. DE BROCÁ: Historia del derecho de Cataluña, Barcelona, 1918, 186-88, así como en otro trabajo suyo: Usatges de Barcelona, en «Anuari del Institut d'Estudis Catalans», V (1913-1914), págs. 357 y ss. Yo pude consultar la edición de Amorós, de 1544, reproducida por A. Marichalar-C. Manrique: Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España, Madrid, 1863, VII, 232-79; F. Fita-B. Oliver: Cortes de los antiguos reinos de Aragón y Valencia y Principado de Cataluña. Vol. I: Cortes de Cataluña, Madrid, 1896, 1-46, a cargo de la Real Academia de la Historia; R. Abadal-F. Valls Taberner: Textes de dret catalá, I, Barcelona, 1913; G. M. DE Brocá: Historia, cit., págs. 141-79. A éstas hay que añadir las dos ediciones catalanas publicadas en Cortes, apéndice I (Escorial, Z. III, 14) y apéndice II (de la edic. de 1704) y la asimismo catalana del ms. de Vich debida a Gudiol, en «Anuari», I (1907).

mación de dicha obra, proceso del que nacieron como resultado las diversas redacciones oficiales de los siglos xiv y xv.

Ya Brocá puso de manifiesto tal estado de cosas ², pero ni sus investigaciones ni las descripciones que nos dejó de los manuscritos son suficientes para autorizar al estudioso a deducir conclusiones precisas ³.

Más positivos fueron, en cambio, los resultados de los estudios dedicados a la historia interna de tal monumento legislativo, estudios que permitieron rectificar de un modo profundo las conclusiones a que llegara Ficker en el sentido de haber podido distinguir un núcleo primitivo de los *Usatici* sancionados por el conde Ramón Berenguer I hacia 1068 de las adiciones y las referencias posteriores 5

TAMOMAN IN A T

^{2.} G. M. DE BROCÁ: De les investigations respecte del dret de Catalunya i de la reintegració de ses fonts, en «Anuari del Institut d'Estudis Catalans», I (1907), pags. 257 y ss.

^{3.} G. M. Brocá (De les investigacions..., 262) da noticia sumaria del ms. Vat. Ottobonense 3058; y en su estudio Usatges, ya citado, reseña los diferentes mss., latinos y catalanes, y sus ediciones, deteniéndose con algunos datos particulares en el de París, Bibl. Nat. lat. 4712; sobre este último, no obstante, hubiera sido de desear que se hubiesen recogido mayores referencias, dada la importancia que el propio autor le atribuye. Doy de ese ms. una detallada descripción en el Apéndice I. Todas esas noticias las repite Brocá, siquiera en forma más abreviada, en su Historia, págs. 181 y ss. La descripción de los mss. usados por el autor de la Historia, obra de varios colaboradores (Fita, Oliver, Coroleu, Bofarull, etc.), se halla en el volumen I, apéndice IV de las Cortes citadas.

^{4.} I. Ficker: Ueber die «Usatici Barchinonae» und derem Zusammenhang mit den Exceptiones legum romanorum, en «Mitt. d. Inst. f. Oest. Geschicht. Forsch.», II, Ergänzungsband. Innsbruck, 1888, páginas 236 y ss.

^{5.} En particular G. M. DE BROCA: Usatges, citado, e Historia, también citada; E. Besta: Usatici e usi curiali di Barcellona, en «Rend. Ist. Lombardo», ser. II, vol. 58 (1925), págs. 637 y ss. (traducción catalana en «Revista Jurídica de Catalunya», 1925, págs. 499 y ss.); F. Valls Taberner: Estudis d'historia jurídica catalana, Barcelona, 1929, págs. 47-69 (ahora en Obras Selectas, Madrid, 1954, II, 37-87); Brocá (Usatges e Historia) reconocía como originales, pero sin determinar su procedencia, los «usatges» 4-9, 11-15, 17-27, 29-32, 34-36, 38-42, 47-55, 57-59, 67, 68, 70, 83, 93-95, 103, 104, 106, 107, 109, 111.

Besta, en efecto, llegó a la convicción de que los mss. de los Usatici—de los que sólo el de París 4792 se remonta a más allá del siglo XIII—representaban, en medio de su variedad, una redacción vulgata poco menos que unívoca y de que, respecto a su contenido, los Usatici en sí mismos procedían, en su mayor número, de una recopilación de la segunda mitad del siglo XII, mientras que sólo una mínima parte, aquella que constituye el núcleo primero, provenía de los usus curiae y de los iudicia curiae .

Valls Taberner, por su parte, concluyó en varios de sus trabajos en que, tal como ha llegado hasta nosotros, el texto es una fusión de diversas obras, fusión realizada en el curso del siglo XIII por iniciativa privada: las obras serían precisamente: los usualia o usus curiae, que datan, aproximadamente, de 1058; una constitución de Ramón Berenguer de 1060, que representa la carta fundamental administrativa del condado de Barcelona; los capítulos de una paz y tregua, sancionada en Barcelona por el citado conde en 1064; finalmente, los usatici, promulgados por Ramón Berenguer I y Almodís en 1068.

A los usualia responderían los capítulos 4 (el proemio), 5, 6, 8-13, 21, 22 (composiciones de los delitos), 23-26, 28, 29 (plácitos), 34-42, 47, 48 (relaciones feudales), 49-57 (juramentos); con los usatici de 1068 (cuyo proemio está representado por el cap. 3 actual) se relacionarían los capítulos 27, 69, 76, 79, 81, 84, 91, 92, 100-04, 106-07, 109-12, 115, 117-19, 121, 122, 125-29,

^{113-15, 117-21, 127, 135, 136, 138, 170,} y como antiguos sustancialmente, aunque con alteraciones posteriores, los 28, 37, 69, 71, 79, 84, 92, 102, 125, 126, 149-51.

^{6.} E. Besta: Usatici ed usi curiali. Para él podrían ser originales—usus curiales—los «usatges» 5, 6, 8-9, 12-15, 18-44, 49, 57; obra de un compilador privado de la mitad del siglo XII, los 1, 3, 61-100, 105, 115, 124, 125, 128-32, 137 (139-40?), 146; el 131 estaría en indudable relación con los que usan la tercera persona del plural (p. ej., 63, 69, etc.). Con los iudicia curiae deberían ser relacionados los de carácter procesal, es decir, los 18, 27, 28, 45, 46, 50-56. Derivarían, en cambio, de las treguas los 60, 61, 64, 83, 91-93, 96-99, 121-23, 125, 127, 128, 130, 131, y, finalmente, de constituciones, procederían los 66, 74, 76, 79, 93. Otros «usatges» arrancan de fuentes diversas y a veces tardías.

134-38, 146, 147, 149, 150, 170; la constitución de 1060 habría dado origen a los capítulos 16, 62, 64-68, 72-74, 90, 93, 94, 98, 99; finalmente, los capítulos de paz y tregua, caracterizados por expresarse en tercera persona plural, serían la base de los 61, 71, 96, 97, 123, 124, 130-34⁷.

¿Es posible esclarecer algún detalle particular mediante la comparación de los diferentes manuscritos? Opino que sí y voy a esforzarme, siguiendo por este camino, en alcanzar resultados que sirvan cuando menos para eliminar algunas dificultades. Motivado este estudio por la lectura del códice de los *Usatges* que se conserva en Cáller, daré en apéndice una detenida descripción del mismo.

* * *

Parece conveniente adelantar una tabla comparativa de los diferentes manuscritos que han sido tenidos en cuenta y advertir desde un principio que me sirvo de la edición de Abadal-Valls Taberner para la numeración y las comparaciones ⁸; a esa edición remito, pues, por lo que se refiere a ciertas observaciones fundamentales acerca de la redacción de 1413 ⁹. Es ver-

^{7.} F. Valls Taberner: Estudis ya cit., en especiai págs. 57-69; también en El problema de la formació dels Usatges de Barcelona, en «Obras», págs. 45-54; ídem: Carta constitucional de Ramón Berenguer I de Barcelona (circa 1060), en «Anuario de Historia del Derecho español», VI (1929), 252 (en «Obras», 55-62); ídem: Els «Usualia de curialibus usibus Barchinonae», en «Estudis Universitaris Catalans», XIX (1934), 27 ss. (en «Obras», 63-75). En sus estudios anteriores a 1930 el mismo autor había dado una lista diferente respecto a los capítulos provenientes de los usualia (4-15, 17-22, 23-26, 28-59) y de la carta constitucional (16, 60, 62, 64-68, 70, 72-74, 80, 93-95, 98, 99); de aquí podrá deducir el lector cuán complicado resulta el estudio de este monumento.

^{8.} Es más reciente la edición de J. Rovira I. Armengol: Usatges de Barcelona (Barcelona, 1935), pero en ella se da solamente la redacción catalana, principalmente según los mss. de El Escorial y de Vich, y esto, unido al hecho de que no indica variante alguna (es evidente que se trata de una publicación realizada con fines de divulgación), hace que la edición no aporte ningún nuevo elemento de juicio.

^{9.} Para simplificar las citas y referencias doy a continuación las siguientes siglas con que designo las quince redacciones, entre ediciones y manuscritos que he sometido a examen:

dad, y io reconozco desde ahora, que las conclusiones tendrían que basarse, para ser ciertas, en el examen de los 50 manuscritos que han sido localizados hasta hoy (aunque muchos no tendrán de seguro nada importante que revelarnos), mas ésta ha de ser la misión de quien quiera dedicarse a darnos una edición crítica del texto, de la que, como he anticipado, carecemos todavía.

E₁ = Escorial Ç. II. 16, siglo xiv. Cfr. Cortes, cit. I, apéndice IV, 308-10.

E₂ = Escorial Z. I. 3, siglo xv. Cfr. Cortes, cit. ibid.

 $E_3 = E_{scorial} L$. I. 4, siglo xv. Cfr. Cortes, cit. ibid.

E₄ = Escorial Z. III, 14, en catalán. Edit. en Cortes, cit. (Según Ro-VIRA sería de fines del siglo XIII o principios del XIV.)

P₁ = París, lat. 4671 A, siglo xiv. Fué utilizado por GIRAUD.

P₂ = París, lat. 4673, siglo xv. Asimismo utilizado por Giraud.

P₃ = París, lat. 4792, siglo XII. (Rovira dice que puede ser de fines del siglo XII-XIII.)

R = Barcelona, A. C. A., Ripoll, 38, siglo xiv. Cfr. Cortes, I, 30.

V = Vich, Mus. Episc., siglo XIII (segunda mitad). Edit. en «Anuari», I (1907), 285-334.

M = Palma de Mallorca, Arch. Reg., núm. I, siglo xiv, en catalán. Edit. en Cortes, I, apéndice III, 793.

F = Barcelona, Arch. Hist. Municipal, siglo xiv (redacción Ferrer, 1346). Descrito en Cortes, I, apéndice IV, 805-08. Edic. Fita.

N = Madrid, Bibl. Nacional, Ff. 134, siglo xiv. Cfr. Cortes, 1, apéndice IV, 815.

C = Cáller, Bibl. Universidad, núm. 6, siglo xv in.

A = Edic. de Amorós, reproducida por Marichalar y Manrique.

U = Edic. de Abadal y Valls Taberner (redacción oficial de 1413).

ROVIRA I. ARMENGOL, en el prólogo a su edición, cita 36 mss. latinos y 15 catalanes, pero sus indicaciones son extremadamente sumarias y con harta frecuencia incompletas, de donde resultan de muy poca ayuda.

Qui Que Pour Sin Cur Omm Sacu De Sen Aliii Sacu Feve Si Cur Can Cum Item Can Quo Sim Emprir Item Prir Item Prir Item Con Per Stra Roc Ceg Si Cur Audi Exh
seniorem suum ira ductus e seniorem suum se seniorem suum use seniorem suum use seniorem suum use seniorem suum use seniorem si seniorem si seniorem si seniorem suum use seniorem si seniorem si seniorem si seniorem suum use seniorem si seniorem si seniorem suum use seniorem suum use seniorem suum use seniorem suum use seniorem si seniorem suum use seniorem
38 37 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 56 57 68 69 70 71 72 73 74 75
37 39 39 40 42 43 44 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 57 58 58 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60
36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 55 55 55 57 58 59 60 61 62 63 64 66 67 67 70 72 73 74 74 74 74 74 75 76 76 76 77 77 77 77 77 77 77
32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 57 58 59 60 61 62 63 64 66 66 67 66 67 66 67 67 67 67
33 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 46 45 66 67 71 72 66 66 67 71 72 72 72 72 72 72 72 72 72 72 72 72 72
32 34 33 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 65 66 67 68 68 69 69 69 69 69 69 69 69 69 69
27 28 29 30 31 (1) 32 (2) 33 (3) 34 (4) 35 (5) 36 (6) 37 (7) 38 (8) 39 (9) 40(10) 41(11) 42(12) 243(13) 44(14) 45(15) 46(16) 47(17)
39 38 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 51 55 55 56 65 57-58 56 66 67 68 69 70 71 72 73 74 5 71 133
37 16 18 37 18 17 19 40
34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 57 58 60 61 62 63 64 64 65 66 67 67 67 67 67 67 67 67 67
31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58
37 38 39 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 55 56 57 58 59 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60

•

	E,	.P ₂	E,	R	E,	· P ₁	M	E	_P,	N	F		<u>A</u> _	C	<u>U .,</u>
Possunt eciam principes	77	77	82	75	69	73	73	66 ^b	48(18)	135	81	50	72	68	79
udicium in curia datum	78	78	83	76	70	74	74	.67	49(19)	136	82	51	73	69	8o
udicia curiae ⁸	79	7 9	84	77	71	75	75	68	50(20) 51(1)	137	83	52		70	81
Quicumque subdiaconum	·			·		76	132		52 (2)	145	133	113	75 76	71	.82 83
i quis per treugam	8o ′	80	85	. 78	72	77	76	69	53 (3)	138	84	53		72 73	84
Stabilierunt supradicti :	81	81	86	79	73	78	77	, 70°,	54 (4)	139	85	54 55 (114)	77 78	73 74	85
Precipimus et periuria			'					71		146 147	135	JJ (114)	79 79	75 75	86
Et testes antequam			`					}		148-149	136,137		80 80	76	87
i quando cuiuscumque 9	· —			******		4		72	55 (5)	150	138	115	. 81	77	8 8
Vullus unquam . • · · · ·							_) . (151	139	119	82	77 78 .	89
Accusatores et testes	·					_		73) ′	152	140	120		79	90
Per scripturam			<u> </u>	 80			78	74	56 (6)	76	86	56	84	79 80	91
Auctoritate et rogatu	82	82	87	81	74	79 80	70	7 T	30 (0)	. /	-0	<u>5</u> 6	'		•
Et ille qui per	83	83	88	82·	75 76	81	79	75	57 (7)	77	88	57	85	81	92
Constituerunt eciam	84	84	89			82	1 ⁷⁹	1'3	58 (8)	78	89)	86	82	93
De magnatibus vero	85	85	90	83	77	83	80	76))	58	87	83	94
Qui iusticiam facere	86	86	91	84	77	84	(1	59 (9)	79 80	90	1	88	84	95
Mulieribus enim 10	87	87	92	85	79	85	81	77	60(10)	125	91	[′] 59	89	85	96
Laudaverunt enim	88		93	86	- 8o	.86	82	78.)	85	92	60	9ó	86	97
Item statuerunt	89	89	94	87	81	87	83	79	61(11)	81	93	бí	91	87	98
Omnia malefacta	. 90	90	95 96	88	82	88	84	80		82	94	. 62	92	88	99
Treuga data		91		89	83	89	85	81)	98	95	160	93	89	100
Si quis de homicidio	91	92	97 98	90	84	90	86	82	62(12)	99	96	63	.94	90	101
De composicione	92	93	96 99	91	85	91	87	83) ` `	83	97	64	95	91.	102
De omnibus hominibus	93	94	100	92	86 °	92	88	. 84.	63(13)		98	65	96	92	103
Si aliquis malum	94	95 96	101	93	87	93	89	. 85	64(14)	86	99-100		97·	93	104
Si quis homines 11	95	90 97	102	94	88	°94	90	86	65(15)	87	101	67	98	94	105
Si quis contra	96 07	97	103	95	86	95	91	87	66(16)	88	102	68	99	95	106
De baiulis	97 98	99	103	. 96	90	96	. 92	88	67(17)	89-90	103	69	102(123)	96	107
Rusticus si desemparaverit. Si quis violenter	90	100	105	97	91	. 97	93	89	68(18)	91	104	70	IOL	97	108
Si non virginem	99	100	106		92	98				92	-			_	•
De rébus et facultatibus	٠.	101	107	98	93	99	94	90	69(19)		, 105	71		98	109
Similiter de rebus 12 (100.1	-	108-109	99)	100	los	10.	1	94-95	106	72	103	99	110
Si autem milieres	101	102	110	100	94	101	95	91	70(20)	96	100)	104	100	III
Mariti uxores 13	102	103	III	101	95	102-10	4 96	92	Γ.	97	107	73	105	101	112
Vere judex	103)	٠.	112	102	ģĞ	105	97	93	71(21)		108	74	106	102	113
Hoc guod iuris	104	104.	113	103	97	106	98	94	72(22)	101	109	75	107	103	114
Tutores vel baiuli	105	105	114	104	98	107	99	95	73(23)	102	110	77	108	104.	115

106	106			99	108	100						100			
		115	105	100	100	101	96	74(24)	103	111	78	. 110	105	116	
107	107	116	106	101	110	102	97	75(25)	104	112	•	III	106	117	
	,					_			•	١ ١	76			•	
			•		-	0	_		•	- ,	70				
_	- /					•				•		v		_	
			_	•	•	•			_				_		
				- Q		-			_	-,	_	Ų		1	
										,					
113	•			107	110	100	103	01(31)		110	03	117,	1,12	123	
	114	·	v					80/00)	-						
			•								٥.	0	***	rd4	•
•			• .			_	•	03(33)	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	_			**		÷.
115	116			108	118	110	105	84(34)		١	85	1119 v	114		
116	(117			IOO	. (110	(111	106	85(35)		,	86	\$ 120	115.		
110	1	128	118		{	{	{ 100	3	118	122.	ο))	ے۔۔ ا		
117	118	129	119	110	120	112	· —	86(36)	119	123				75	
118	119	130	120	111	121	113		87(37)	120	124		122	•	_	
119 -	120	131	121	112	122	114			121	125	89	123	118		•
120	121	132	122	113	123	115		89 (39)	122	126	90 ·	124	119	. 131	
121	122	133	123	114	124	116	107	90(40)	123	127	91	125	120	132	
122 '	123		124	115	125	117	108	91(41)	124	128	92	126	121	133	
123	124		125	116	126	118	109	92(42)	126	T20 -	93	127	122	134	
	125		126	117	1)	119	l	93(43)		1) a.	1 1	1 700	135	
124	126		127	118	127	120	(110		128	130	₹94	120	123	136	
125	127		128-120	OII (128	121	111		129-130	131	95	129	124	137	-
**			-			122	112			-	96	130-131	125		
	_	- 37	-5/-				1)) "	1	1	1 1	-		
							(113	} 97	159	(146	(97	(132)	120	140	
	115 116 117 118 119 120	109 109 110 110 111 111 112 112 113 113 114 114 115 115 116 116 117 117 118 118 119 119 120 120 121 121 122 122 123 123 124 124 125 124 125 125 127 126 128	109 109 118 110 110 119 111 111 120 112 112 121 113 113 122 114 123 124 115 125 115 126 116 126 127 128 117 118 129 118 119 130 118 119 130 131 120 131 120 131 122 133 122 123 134 123 124 135 124 135 124 125 136 125 136 125 126 137 125 127 138 126 128 139	109 109 118 108 110 110 119 109 111 111 120 110 112 112 121 111 113 113 122 112 114 123 113 124 114 114 115 125 115 115 116 126 116 116 117 127 117 117 128 118 118 119 130 120 118 119 130 120 119 120 131 121 120 121 132 122 121 122 133 123 122 121 122 133 123 122 121 122 133 123 124 124 125 136 126 126 127 138 128 127 127 127 127 127 128 128 128 128 128 128	109 109 118 108 103 110 110 119 109 104 111 111 120 110 105 112 112 121 111 106 113 113 122 112 107 114 123 113 122 112 107 114 115 125 115 — 116 108 116 108 116 117 127 117 109 110 111 112 120 111 112 112 112 112 112 11	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$

^{1.} Sólo los mss. C y A dividen en dos este us. y hac en comenzar los números 7 y 3 respectivamente, con las palabras «Miles vero qui».—2. Sólo el ms. E, divide en dos este usatge y hace comenzar el número 22 con las palabras «Si autem miles. x 3. Este usatge va dividido en dos únicamente, en los dos mss. E, y M. —4. E, y E, y R inician un nuevo usatge con «Si senior voluerit» en los números, respectivamente, 29, 37, 34—5. Sólo E, y N dividen este usatge en dos, haciendo comenzar con «Illos vero» los números 57 y 58, respectivamente.—6. E, y F dividen este usatge en dos y hacen comenzar con las palabras «Et si armata manu» los números 61 y 59, respectivamente.—7. Sólo la redacción de 1346 (F) inicia un nuevo usatge (núm. 78) con las palabras «Ea propter prelibati principes».—8. P, es el único ms. que hace comenzar dos usatges con las palabras «Evolutionem autem» e «Iudicant nempe».—9. Los mss. N y F. hacen comenzar un nuevo usatge (núm. 87) con las palabras «Et quia terra». —11. El ms. F divide este usatge en dos y hace comenzar el número 100 con las palabras «Quía sicut malum».—12. Unicamente E, y N hacen comenzar un nuevo usatge (respectivamente, los 109 y 95) con las palabras «Si vero quod absit».—13. P, es el único ms. que divide este usatge en tres e inicia el número 103 con las palabras «Uxores militum» y el número 104 con las «Uxores civium».—14. Los mss. R. y N dividen este usatge en dos comenzando el segundo (los núms. 129 y 130, respectivamente) con las palabras «Si hoc totum»,

Cuadro comparativo de los apéndices en las redacciones de los siglos XII-XV

<i>A</i>)	М	E,	Р.	N	F	v	A .	Ċ	·U:
Solidus aureue	13	10	fol. 3	5.7		105		glosa	141
Cum temporibus							139	1.34	142
Quoniam ex conquestione		_		-	_	108	138	. 133	143
2				(148	116	135	130)
Quonian ex conq.sub.nostr.		_		{	149	117	136	131	144.
			,	(150	118	137	132	1
Precipimus		_	98	153	141	121	7.40	135	145
Statuerunt eciam)	154	142	122	140	136	146
Vidua si honeste			100	156	145	126		139	147
Si quis testamentum			99	155	144	125		138	148
Si quis bajuliam		_	101	157		123		147	149
Si senior fatigaverit			102	158		124	_	148	150
Si quis acceperit	_		103	-	147		_	140	151
Castrum antiqui	-		104					149	5 152
Rem in contencione			add.	. —				150	153
Quicumque violenter					.—			151	154
Qui aliena predaverit						. —		152	155 156
Omnes cause	-							153	
Nemini liceat						455	. —	154	157 158
Statuimus quod aliquis		_		_			,	~ 155	
Si quis inscio			ad d .	107				156	159 160
Si quis alienum			add.	108				,	161
Si quis per amorem		-		141		-	141	. 157	162
Si quis falsum		_	. —	142			142	158	163
Nullus homo			- 44	143			143	159	164
Homicide, malefici			add.		151			141	165
Opportet itaque					152			142	166
Clerici et monaci			•	144				6.1	167
Pater contra filium				_			132	127	168
Affirmantis est	•	-					133	120	169
Si quis in aliquem			,	 .		·	134	129	170
Si quis aliquem								_	171
Hec est forma						_			172
Cunctis pateat		_							173
Hec est treuga	: -			,					-75
								10 17 7	C
<i>B</i>)			M E		V			<u> </u>	
Aquesta es la pau (conc. Ge	rons	1) 1	25 11	4	98			12	7 . 144
Treua de senvor (1163)		.,	26 11		99			12	
(Cap. 3 tregua de 1163).			127 11	·-	100			12	9 146
(Conc. Clermont 1095)		. 1	28 11		гег	12			
(» » » ») · · ·			129 11		2 e 1				
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			120 L		103				
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			131 (11	.9	104				
7,1					,	•		.,	

N. B.—V. además de tres usatges aislados, que en su numeración corresponden a los 107, 109 y 110, acaba la serie con doce capítulos de las Cortes de Barcelona de 1228 (núms. 130-41 de su numeración); N termina con siete capítulos peculiares (los 160-66 de su numeración); F finaliza con dos capítulos suplementarios, los 153-154; C presenta, aparte los ya indicados, un capítulo 143 que no fué recogido en otras redacciones.

Un primer examen pone de manifiesto que podemos dividir nuestros manuscritos en dos grandes grupos: uno que termina con el «usatge» 138 (E₁, E₂, E₃, P₁, P₂, R), y otro que contiene un número mayor de textos, desde el 141 (E₄, M) al 173 (U); con esta particularidad, además, que el segundo grupo, después del «usatge» 138, no presenta ya un orden unívoco, sino sólo concordancias limitadas a un reducido número de copias y sin que, por añadidura, consigan éstas una verdadera y exacta coincidencia. Esta observación fundamental nos permite, en consecuencia, adelantar la hipótesis de que los textos posteriores al 138 constituirían un auténtico apéndice al núcleo primitivo. La manera como se fué formando ese apéndice la vamos a ver en las páginas que siguen.

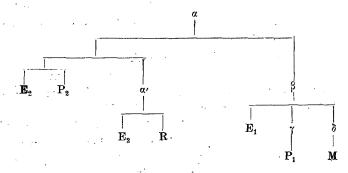
Volvamos a dar una ojeada general.

Todos los mss. del primer grupo, y también el ms. M, presentan una laguna sistemática en la masa de los primeros 100 textos, aquellos que aparecen en la redacción del cuatrocientos bajo los números 85-90 v que han sido reconocidos por todos. como extraños a las fuentes primitivas 10; además, los mss. E1, E₂, E₃, P₂, R omiten el us. 82, mientras los E₁, E₂, P₁, P₂ excluyen asimismo el us. 63; añádase, finalmente, que, salvo E, y M, todos invierten los us. 38-39 entre sí. Resulta, pues, que E₂ y P₂ coinciden exactamente, al paso que E₁ ofrece una variante ligera (una inversión de dos «usatges»), que no carece, de todos modos, de importancia, ya que se presenta igualmente en otros mss., como M, Pa, C, A, V. También Ea y R coinciden y, sin duda, derivan de un arquetipo común que insertó el us. Constituerunt eciam (núm. 63) en el orden en que lo vemos en la redacción de 1413, mientras el P1 sigue camino propio ignorando el us. 63 e insertando, en cambio, el us. 82. Es preciso observar, empero, que al paso que por lo que se refiere a ese us. 82, se trata de una verdadera y real adición, en el caso del us. 63 cabe pensar en que su texto pudiera hallarse escrito al margen y que por error fuera transcrito en el cuer-

^{10.} En efecto, los «usatges» 85-87 derivan de las Capitulares francas, los 88-90 de la obra de Ivo, y la segunda parte del 89 de las Exceptiones Petri.

po de la obra, todavía que el ms. M (el cual, como veremos, está emparentado bastante estrechamente con los tipos de los dos mss. catalanes E_4 y V, que no conocen el us. en cuestión) aparece colocado después del 64. Y no es éste el único capítulo que se deslizó desde las márgenes al cuerpo del texto: también el 141 pasó a ocupar un lugar nada menos que entre el 14 y el 16; y los mss. C y P_3 nos prueban documentalmente que este texto era una antigua glosa tradicional 11 .

Podemos, por tanto, comenzar a formar un primer esquema sumario:



cuya explicación doy seguidamente. De un ms. α , que sería la redacción más antigua imaginable, derivarían E_2 y P_2 y también, probablemente, E_3 y R a través de un ms. α ' que sólo se distinguía por la incorporación equivocada de un texto marginal; del otro lado, de un ms. β gemelo de los otros cuatro saldrían tres copias, γ , δ y E_1 : la primera, que sería el arquetipo de P_1 , reproduciría la forma original, pero añadiendo un apéndice en el cual se incluía el us. 82; la segunda es sin duda la copia sobre la que se hizo la traducción catalana conservada en M^{12} , el que nos ofrece el us. 82 al final de un apéndice de nueve textos que son gran parte exclusivos del grupo de los mss. catalanes.

^{11.} También éste ha sido identificado como una interpolación: se deriva de las Capitulares.

^{12.} No puede excluirse que entre β y δ y E_1 haya que colocar un ms. β ' en el que aparecería por primera vez la inversión de los us. 38-39, inversión que sólo en las redacciones posteriores halló acogida.

Pasemos ahora al segundo grupo formado por los mss. que llenan aquella laguna antes mencionada Nuestra atención debe dirigirse de modo principal a la redacción Ferrer de 1346 y a los dos mss. catalanes E, y V. La redacción Ferrer, F, refleja exactamente la fisonomía del manuscrito δ con la adición, en orden, de los us. 85-90 y de otros diez textos, precisamente los us. 144 (dividido en tres miembros), 145-48. 151, 164-65, más otros tres capítulos no recogidos en la redacción del Cuatrocientos. Pero este ms. no es ciertamente la forma original derivada de 8, la que, en todo caso, podría ser dada por el ms. V y la redacción posterior de E. En efecto, V nos presenta la misma sucesión de F en cuanto a los textos recogidos, pero los inserta dentro de un apéndice, que comprende: a), todos los textos del apéndice de M; b), la glosa Solidus aureus; c), dos textos recogidos únicamente en este ms.; d), el us. 143; e), otros dos capítulos privativos de V; f), dos textos de la serie M, repetidos por error con toda seguridad; g), la serie integrante de los textos de F -con el us. 144, interpolado entre los 88 y 80 y dividido también en tres miembros—; h), los us. 145, 146, 149, 150, 148 y 147; i), finalmente, otros quince textos peculiares de V, de los que los doce últimos son los capítulos de las Cortes barcelonesas de 1228.

A su vez el ms. E₄ nos reproduce exactamente la fisonomía de M, incluso en el apéndice, pero dándonos ya la colocación definitiva de los us. 85-90. En conclusión, ninguno de los mss. examinados nos brinda el anillo intermedio o de enlace entre el grupo antiguo y el reciente, mas todos ellos nos ponen en condiciones de reconstruirlo.

Del ms. 8, que representa quizá una redacción oficial, puesto que la adición de los us. 139 y 140 no modificará ya en adelante su colocación (salvo casos excepcionales de reelaboración), debería proceder un ms. 5 que contendría todo el apéndice de M seguido de los seis us. 85-90; en una traducción catalana posterior, E4, estos últimos fueron insertados en el lugar que mantuvieron ya después, pero conservando siempre el us. 82 al final de ese apéndice.

Del mismo e derivó otro ms. latino que designaremos con

la letra ζ y que fuvo que ser el arquetipo de la traducción catalana de V: presentaría la profunda y amplia reforma o recomposición del apéndice que puede ser considerada como el límite extremo de su evolución en el siglo xIII.

Entre los mss. E, y ζ habrá que colocar el P, que constituye una tentativa de nueva redacción de los «Usatges». En efecto, divide los textos en tres libros, pero sin que pueda descubrir el menor criterio sistemático; más bien resulta difícil encontrariun ms. tan anárquico como éste por sus caprichosas refundiciones de varios «usatges» en un solo capítulo. P, nos ofrece, por tanto, una integración total de la serie 85-90, circunstancia que lo emparentaría estrechamente con el E4, y, además, inserta el us. 82, aunque con la omisión de todo el apéndice de ME, que sustituye con parte del recogido en V más algunas adiciones que son prácticamente los us. 145-52 de la redacción del Cuatrocientos. Llegamos con ello a la redacción de Ferrer de 1346, de la que cabe admitir tuviera como base el ms. c. Con todo, F se deriva seguramente de otro ms. n que podría tener amplios puntos de contacto con el apéndice de V: la reelaboración de Ferrer fué principalmente una poda de todo el material que, puede afirmarse, se había ido adhiriendo al tronco primitivo.

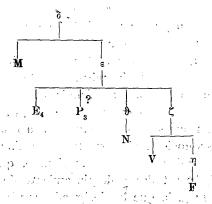
Otro intento de revisión—que podría ser contemporaneo del de Ferrer—nos ha sido conservado por el ms. N, el que se nos presenta con notables relaciones de familia con P_3 , aunque difiera de él tanto por utilizar en el apéndice algunos pocos materiales más (aunque coincidiendo en cuanto a reproducir la serie de los us. 145-50 y en tomar en consideración, además, los us. 150-60 que en P_3 forman parte del cuerpo adicional) 13, como también presenta una ordenación totalmente revielta que contrasta con la de casi todos los mss. 14. Por otra parte, el hecho de que N inserte asimismo el us. 63, que encon-

^{13.} A más de P₂, también el ms. N contiene los us. 161-63, 165 y un grupo de siete textos que son suyos peculiares.

^{14.} El orden del ms. N es èl que sigue: 1-13, 15, 14, 17-37, 39-38, 40-75, 91-95, 98-99, 102-03, 97, 104-12, 100-01, 113-19, 159-60, 120-33, 96, 134-38, 76-81, 83-84, 16, 161-63, 165, 82, 85-90, 145-46, 148, 147, 149, 150, 139-40, más un apéndice de siete textos.

tramos luego en el grupo E₃, R y M, nos fuerza a admitir que su relación con el ms. e sólo puede establecerse a través del 8

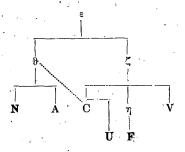
Cabría, pues, formular el esquema siguiente por lo que se refiere a este segundo grupo que podremos llamar de transición:



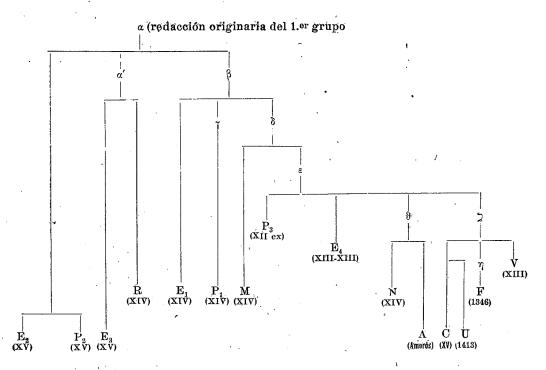
Del mismo ms. A parecería derivar la redacción editada por Amorós, ms. A, todavía que ofrece algunos contactos con el material que encontramos en N: inserción del us. 63 y, en el apéndice, los grupos de los us. 144 (dividido en tres miembros) y 161-63, a los que se agregaron los 142-43 y antepusieron los 167-69; su distribución es ya la que podríamos llamar vulgata, al menos en los primeros 140 us., circunstancia esta que nos lleva sin duda a los finales del siglo xiv.

Fruto de una revisión amplia probablemente de los dos mms. è y ζ es el ms. de Caller, C: su texto parece derivado del grupo ζ, pero ordenado ya en la forma vulgata y con inserción en serie de los us. 82, 85-90, siquiera persista todavía la exclusión del 63; ello es una prueba de que no depende, en cuanto al grupo de los us. hasta el 140, del ms. A. En contraste, el apéndice posee un carácter ecléctico y aparece formado por: a), los us. 167-69, 144, 143 y 142, sacados directamente de A; b), los us. 145-46, 148, 147 y 151 del ms. F (del que tomó también los 164-65 que vemos sólo en esta redacción); c), un texto desconocido de otro cualquier ms.; d), otros tres capítulos que leemos únicamente en el ms. V, del que tomó, además, los us. 149-50; e), los us. 152-53 presentes exclusivamen-

te en Pa, el primero en el último lugar del apéndice, y el segundo incorporado a una amplia serie de textos que se tomaron de la Lex Wisigothorum, circunstancia ésta, la de una tal singular colocación, que me hace estimar como poco probable que ese segundo us. pueda derivar de P₃; f), los us. 154-58, que encontramos aquí por primera vez; g), los us. 159-63 y 166, recogidos con gran probabilidad del ms. N o, quizá mejor, del V, porque no obstante que tres de ellos los leamos también en A, aparecerían insertos demasiado lejos del grupo de textos procedentes de la misma fuente. En resumen, que el ms. C no hizo otra cosa que fundir los apéndices que se habian ido formando en los dos grupos de (VF) y & (A N), integrándolos con una serie de capítulos cuya proveniencia nos es por ahora desconocida; C representa la última redacción, con seguridad de comienzos del Cuatrocientos, que pasó integramente, con algún retoque y desplazamiento de lugar, a la forma oficial de 1413, la que he designado con la sigla U. Cabría sintetizar con este esquema ese último estadio:



Podemos, pues, resumir los diferentes esquemas para dar una visión de conjunto; siempre, con todo, bien entendido que se trata de un gráfico de tipo genealógico lleno en extremo de lagunas debido a que faltan muchisimos grados intermedios, como podrá constatar fácilmente cualquiera con sólo leer las fechas de cada uno de los mss. Estas fechas las señalo precisamente para ese objeto.



Poniendo a contribución el resto de los 25 mss. latinos y los ocho catalanes—pienso que se puede prescindir de los dos más tardíos (s. xvi), el del Archivo episcopal de Barcelona y el de la Biblioteca de Palermo—podría sin duda rellenarse alguna laguna y resolverse también alguna incertidumbre; mas estimo que no cabe esperar muchas sorpresas y que, sustancialmente, el esquema conservaría su validez.

28

Nos restaría comprobar los anteriores resultados refiriéndolos a la edad de los manuscritos mismos. Para ello es preciso deshacer el camino andado.

El grupo ζ es, sin duda, anterior a los finales del siglo xIII y hasta se podría pensar en que se remonte al período entre 1228 y 1250. En efecto, en el ms. V, que es de la segunda mitad del siglo XIII, los capítulos de las Cortes de Barcelona, celebradas precisamente en 1228, figuran como algo manifiestamente añadido que forma los doce últimos capítulos del apéndice; pero habiendo sido redactados originariamente en latín y presentándose el V en redacción catalana, de aquí se deduce que o ya se había sacado de ζ las copias arquetipo de C y γ, o bien que entre ζ y V debe colocarse, lo que parece más presumible, otro ms. que contendría ya el apéndice de los referidos capítulos de 1228; el ms. 8 tendría que ser, con poca diferencia, coetáneo y, por tanto, del segundo cuarto del siglo XIII. Un poco posterior me parece la redacción del ms. N, que tanto difiere de la generalidad, y bien podría ser datada como de la segunda mitad del siglo XIII o de principios del XIV. No se opondría a semejante conclusión ni siquiera el hecho de que los us. 145-146 de la edición (153-154 en N) sean fragmentos de constituciones, porque éstas derivarían, según Valls Taberner, de constituciones de Alfonso I (II de Aragón), por consiguiente de la segunda mitad del siglo XII. Los demás textos del apéndice N proceden de las fuentes jurídicas españolas (Lex Wisigothorum o Breviarium Alarici) y no ofrecen dificultad.

Prosiguiendo nuestro camino en dirección ascendente, dado que P_s es, sin duda, de fines del siglo XII, y E_4 (en traducción catalana) de últimos del siglo XIII o principios del XIV, se sigue que el ms. ε debe remontarse a la segunda mitad del XII, lo que equivale a decir que, poco más o menos, hasta mediados del siglo XII nuestro texto sólo recogía los us. 1-62, 64-81, 83-84 y 91-113. A juzgar desde un punto de vista externo—y no quiero afirmar que éste sea el criterio más seguro—, de los Usatici primitivos tendrían que suprimirse los us. 146, 147, 149, 150 y 170, conclusión que contradeciría el sentir de Valls Taberner. No muy anterior tuvo que ser el ms. δ (del que deri-

vó M), que no obstante pertenecer sustancialmente al grupo más antiguo y originario, había admitido, sin embargo, e incluído como últimos capítulos los dos fragmentos (us. 139 y 140) tomados de las *Etimologías* de San Isidoro y que después (en los mss. procedentes de ε) fueron refundidos en un capítulo único.

Por consiguiente, ya antes de la mitad del siglo xII estaba consolidada la compilación, siquiera y aquí y allí se echen de ver algunas incertidumbres acerca de la autonomía de algunos capítulos concretos; haremos bien en observar, empero, que esas inseguridades se producen generalmente en capítulos procedentes de la misma serie legislativa. De todos modos, había tenido ya lugar una primera interpolación: la de los us. 77. 78 y 105 que, como veremos dentro de poco, derivan directamente del Libro de Tubinga (105) o están elaborados sobre él (77 y 78); y esa interpolación no puede menos de ser puesta en relación con los lazos más estrechos que se habían anudado entre las tierras catalanas y las del Mediodía de Francia gracias a la anexión (1112) del condado de Tolosa al de Barcelona. Todo ello quiere decir que la forma de los mss. a' y \beta y la de los arquetipos de E2 y P2, tan tardíos por lo demás, debía estar va fijada a primeros del siglo xri o a fines de la centuria precedente, en una palabra, en torno al año 1100.

Antes, empero, de cerrar esta primera parte desearía hacer una última consideración. Se ha hablado siempre de iniciativa privada refiriéndose concretamente al siglo XII, pero se me ocurre ahora una duda: ¿cómo es posible que existan hoy todavía no menos de siete manuscritos según la redacción de dicha centuria—de ellos, cuatro del siglo XIII y tres del XIV—cuando se habían compuesto ya al menos las dos compilaciones oficiales de 1346? El respeto a la tradición no basta ciertamente a explicar esa resistencia y yo me inclinaría a creer que ese texto antiguo debía ser considerado todavía como algo oficial o que, al menos, gozaría de cierta consideración que se avecinaria mucho a ese carácter de cosa oficial. ¿No estaremos, quizá, ante una revisión ordenada por Ramón Berenguer IV que reinó precisamente en este tiempo (1131-1162)?

Demostrarlo no es, por ahora, tarea mía, pero bien cabría

formular la hipótesis de que el texto, que en sus origenes data de los años de Ramón Berenguer I (o quizá mejor de los de su sucesor), hubiera sido objeto de diversas ampliaciones arbitrarias y que Ramón Berenguer IV hubiera querido consagrar en su tiempo, por medio de una revisión definitiva, un período afortunado y prometedor de la expansión catalana por unas tierras ya ampliamente permeabilizadas de romanicidad como era el condado de Tolosa. Una tal hipotética revisión podría, además, considerarse como una afirmación de dominto sobre territorios de reciente adquisición y quizá también como reacción de las tradiciones feudales contra la penetrante novedad del Derecho romano-itálico.

LAS RELACIONES ENTRE LOS USATICI Y LAS EXCEPTIONES PETRI

Mientras Marquilles y Massot-Reynier habían distinguido dos núcleos en la compilación barcelonesa: uno (us. 1-140) atribuíble a Ramón Berenguer I y promulgado en 1068; el otro posterior, a colocar entre fines del siglo xi y mediados del xiii, Ficker observaba cómo algunos capítulos, lo mismo del primero que del segundo núcleos, presentaban ciertas relaciones con las Exceptiones Petri, y no estimando posible que hubiera habido un doble recurso a una misma fuente, concluyó en que no podía hablarse de un núcleo único ni siquiera en relación con la parte más antigua, sino que era preciso admitir yuxtaposiciones sucesivas de materiales de diversa procedencia, y distinguió entre Usatici y Usualia. Estos últimos (us. 4-60) serían el resultado de haberse consignado por escrito algunos usos curiales que sólo tienen relación con las leyes visigóticas. Los Usatici, por el contrario, que revelan influencia provenzal, documentada por sus contactos con el Decreto de Ivo de Chartres, habrían sido añadidos con posterioridad a la muerte de Ramón Berenguer I (1076) y comprenderían: los tres capítulos de proemio y, posteriormente, los capítulos 71-140, 145-52, 167-70. Después las series que siguen al 140 habrían sido omitidas, sustituyéndolas por los capítulos 142-44 para ser recogidas de nuevo más tarde 15.

La construcción de Ficker es sin género de duda demasiado complicada y se apoya sobre bases muy frágiles, adoleciendo, además, de un vicio de origen cual es la idea fundamental del autor citado sobre las *Exceptiones Petri* fueran de origen italiano y de mediados del siglo x1.

Por su parte, Conrat, que aceptaba la teoría de Ficker acerca de la pluralidad de aportaciones, mostró, con observaciones agudísimas, que tanto los textos romanistas contenidos en el primer núcleo (us. 1-140), como los del segundo, son indudablemente posteriores a la compilación misma y derivan de aquel movimiento franco-canónico al que se debe también la inserción de los textos de las Capitulares, de Benedicto Levita y de Ivo de Chartres. Aquellos textos, según Conrat, nos ofrecen de modo muy neto algunos términos post quem, dado que dichos capítulos no pudieron ser conocidos en Cataluña antes del 1112, es decir, no antes de que los dominios del condado de Barcelona se extendiesen a las tierras de Provenza; en esta región—continúa diciendo Conrat—habrían nacido las compilaciones romanísticas ligadas con estrechos lazos a las Exceptiones Petri, como es el caso del Libro de Tubinga 16.

La opinión de Conrat ganó muchos partidarios—y puede asegurarse que se ha convertido en la predominante—entre los investigadores del Derecho catalán; entre otros, Brocá y Yalls Taberner ¹⁷, han sido recientemente sus sostenedores y han dado la siguiente lista de textos como tomados de la fuente romanista: 77 = T 62 (P. I. 15); 78 = T 70 (P. I. 18); 87 final = T 49 (P. IV. 32); 105 = T 14 (P. IV. 18); 167 = T 54

^{15.} J. Ficker: Ueber die Usatici Barchinone und deren Zusammenhang mit den Exceptiones Legum Romanorum, en «Mitt. d. Inst. f. Oest. Geschicht. Forschung», II (Ergänzungsband), Innsbruck, 1889, 256-75. Y un amplio resumen en F. Valls Taberner: Estudis d'historia juridica catalana, Barcelona, 1929, 47-56 (hoy en «Obras», II, 37 ss.).

^{16.} M. Conrat: Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Rechts im früheren Mittelalter, Leipzig, 1891, 466-71.

^{17.} G. M.º DE BROCA: Historia, págs. 138-39; F. VALLS TABERNER: Estudis.

(P. IV. 41); 168 = T 55, 56 (P. IV. 14 y 42); 169 = T 65 (P. III. 12) 18.

Todos los tratadistas han chocado contra una dificultad que ha parecido insuperable: ¿es posible que se diera un recurso múltiple a los textos romanistas (Libro de Tubinga o Exceptiones) por parte del compilador de los «Usatges»? Todos han respondido concordes y en sentido negativo: los siete textos en cuestión debieron ser introducidos al mismo tiempo: y de aquí la diversidad de opiniones entre quien, como Ficker, admitía la atribución de la obra excerpta al siglo xi y deducía que el conocimiento de la misma se habría alcanzado a través de contactos entre Italia y España, y quien, como Conrat, atribuía a la obra origen provenzal y la databa en el siglo xii.

El análisis hecho en las páginas precedentes, que nos ha permitido reconstruir el mecanismo de la formación del texto de los «Usatges», nos facilita también mucho nuestro objetivo específico relativo a los textos provenientes o de las Exceptiones Petri o del Libro de Tubinga.

De los siete capítulos, tres (77, 78, 105) pueden pertenecer a la redacción más antigua que nos es dado hoy reconstruir, o sea, a aquella que suponemos se remonte a la mitad del siglo XII; otros tres (167, 168 y 169) fueron incluídos únicamente en la redacción editada por Amorós y sólo se hallan en el ms. de Cáller; el último (cap. 87) hace su aparición exclusivamente en los mss. derivados del arquetipo ε y, por tanto, hacia finales del siglo XII.

Repasando nuestro último esquema genealógico, y teniendo en cuenta que el ms. de Madrid es del siglo xiv y, al parecer, gemelo de A, por lo que se refiere al primer núcleo (cap. 1-140), mientras los apéndices son independientes, podría admitirse que las adiciones del ms. A en las que aparecen nues-

^{18.} Brocá (*Historia*) indica, por error, como colegados con P.I.54 (A 58) y P. IV. 27-18 (T 69 y 8) los us. 108 y 184, que, por el contrario, sí acaso, tendrán relación con L. Baiuw. VII, 6 y L. W. II, 4. 1.

Para la numeración de los capítulos y para las siglas de los manuscritos remito a las ediciones hechas por mí en Scritti giuridici preirneriani. I. Libro di Ashburnhain, Libro di Tubinga, Libro di Groz; II. Exceptiones Legum Romanarum, Milán, 1935 y 1938.

tros capítulos, fueron introducidas en la segunda mitad del siglo XIII; en efecto, figuran al lado de documentos reales, que van desde Alfonso I (el Casto) a Jaime I (desde 1162 al 1276), y de fragmentos elaborados sobre la Lex Wisigothorum y que, dicho sea de paso, son comunes también al ms. N.

Los tres «usatges» reproducen cuatro capítulos que proceden indudablemente del Libro de Tubinga; lo demuestran d us. 168, que reúne en uno los dos capítulos Tub. 55 y 56, y la misma progresión de los textos: Tub. 54, 55 y 56, 65 19. La circunstancia tiene una cierta importancia para la historia del Libro de Tubinga, el que muestra todavía su vitalidad hacia el Trescientos.

No es posible precisar si estos textos fueron tomados directamente del viejo libro romanista o bien de una serie de extractos; entre el ms. de Cáller y los del Libro de Tubinga, en efecto, no existen variantes dignas de nota capaces de revelarnos el camino que se siguió 20. Si, por otra parte, el cap. Tub. 55 puede prestarse a ser transcrito como glosa, los otros tres, y en particular el 54 y el 65, no lo consienten en modo alguno.

En contraste, podemos hacer afirmaciones más concretas en relación con la segunda parte del us. 87. El estudio comparativo de los manuscritos ha demostrado que ese texto es extraño, desconocido a toda una familia de los mismos, nacida con casi seguridad absoluta en la primera mitad del siglo XII, es decir, los mss. E₂, P₂, E₃ R, E₁, P₁ y M (cito por

^{19.} No es posible pensar en un recurso a las Exceptiones Petri; aquí los textos se suceden en el siguiente orden: IV, 41, IV, 14 + IV, 42, III, 12.

^{20.} El único elemento sobre el cual nos podríamos basar para sostener una derivación indirecta a partir del Libro de Tubinga está en la fusión de los cap. Tub. 55 y 56 (us. 168) que no se vuelve a tropezar en ninguno de los seis mss. conocidos. En el primer grupo de los mismos (T_1 , T_3 T_4 y G) el cap. 55, Affirmantis est, está refundido con los dos precedentes en T_1 y T_4 y falta en G. Para hacer una confrontación de los mss. es mejor ahora consultar la tabla que inserté en el artículo L'introduction du droit de Justinien en France, en «Recueil de memoires et traveaux publiés par la Soc. d'Hist. du droit et des Institutions des anciens Pays du droit écrit», III, Montpellier, 1955.

el orden de antigüedad de su redacción); y no es eso sólo, incluso un ms. relativamente reciente como el catalán de Vich, que omite también el dicho us. No puede haber duda, por tanto, de que el texto mencionado se deslizó en el cuerpo de las disposiciones desde el margen, [donde figuraba como glosa. Tanto es así que su colocación en los siete manuscritos que lo contienen presenta la más diversa variedad: en el ms. catalán de El Escorial va unido con el siguiente; en el ms. Pa se halla en el orden correspondiente, pero refundido en un solo capítulo con todos aquellos textos (85-89) que se echaban de menos en la redacción precedente; en el ms. de la Biblioteca Nacional, N, y en la edición príncipe de Amorós está dividido en dos capítulos diferentes, el segundo de los cuales se compone únicamente del texto romanista. Esa gran diversidad en su colocación, que se revela en especial en los primeros manuscritos de la edición completada entre fines del siglo xII y la mitad del xIII, demuestran que la inclusión tuvo lugar exactamente en este período. La parte derivada de la fuente romanista (T. 49 o P. IV. 32) presenta en el texto barcelonés una curiosa inversión de los miembros respecto a la fuente, y si tenemos en cuenta que los dos períodos de que se compone tienen la forma típica de la regula iuris, no estará fuera de lugar pensar que fueran transcritos por separado. Aunque la semejanza sea sólo de concepto, puede aducirse el ejemplo de una «regula» del apéndice al Libro de Tubinga, en el ms. de Cambridge, semejante al período huius testimonium que ya hemos estudiado en otro lugar 21. Es imposible determinar si la fuente fué la colección de Tubinga o acaso la sistemática; en favor de la primera hipótesis hablaría la constatación de que algún capítulo, o parte de los mismos, ha sido hallado en forma de extravagantes en un ms. de la Biblioteca Ambrosiana de Milán, siquiera el ms. en cuestión sea de origen francés y se trate precisamente de textos que pueden revestir el carácter de «regula». Más aún: en dicho ms. se reproduce sólo

^{21.} C. G. Mor: Questioni preliminari per lo studio delle «Exceptiones Petri» (II serie), en «Studi nelle science giuridiche ed economiche», Cagliari, 1934.

una parte de un capítulo del Libro de Tubinga, en concreto la segunda del cap. 56, en la misma forma que se hace en los «Usatges» ²². La sola variante que cabe observar: negocia probanda en lugar de probanda negotia, avecina el texto barcelonés al ms. de Cambridge (T₂) y al de la Summa Bellinensis, es decir, a versiones tardías y francesas con toda seguridad.

Examinemos ahora los tres capítulos restantes. Los us. 77, 78 y 105 se leen en todos los quince textos que he comparado, pero es preciso advertir que mientras el tercero tiene, por decirlo así, una fisonomía bien definida y distinta de la de los que le circundan—nunca, en efecto, aparece agrupado ni con el precedente ni con el que le sigue—, los dos primeros los encontramos refundidos en un único capítulo en cuatro de los mss. (P2, R, M y A), van unidos al us. 76 en el ms. P3, y, finalmente, en el ms. catalán de El Escorial, E4, constatamos la siguiente agrupación: 76+77, 78+79. Debe observarse, además, que en el ms. V esos dos textos, en vez de mantener su colocación, han sido insertados al principio, formando los capítulos 14 y 15, de suerte que vienen a ocupar un lugar entre los us. 36 y 37 de los ms. completos.

Esta variedad en la disposición y en los agrupamientos viene a demostrar de modo inequívoco que nos encontramos frente a una inserción dentro de una serie de textos de distribución ya previamente consolidada, realizada, por tanto, en época posterior, pero que cae siempre con seguridad entre el 1112 y la mitad del siglo XII, quizá más próxima a este segundo momento que al primero. Estos tres us., empero, no derivan de la misma fuente y, muy probablemente, tampoco entraron a formar parte de la compilación barcelonesa al mismo tiempo. Si se examina la manera cómo han sido construídos, se notará que, al paso que uno, el 105, es una reproducción pura y simple del texto romanista, o sea de T. 14 ó P. IV, 18, los otros dos representan una contaminatio, una elaboración

^{22.} C. G. Mor: Questioni preliminari per lo studio delle «Exceptiones Petri» (I serie), en «Studi in memoria di A. Albertoni», Padua, 1932; también en mi Introducción al Libro de Tubinga, en Scritti giuridici preimeriani, I, 108.

posterior, por consiguiente, de la fuente romanista y de la ley visigótica.

Ya Conrat había hecho notar esa circunstancia por lo que atañe al us. 77 ²³, mas no había sacado las consecuencias lógicas de la misma. Reproduzco aquí los textos, poniendo en caracteres espaciados lo que procede de la ley visigótica (IV. 5. 1) y en cursiva lo que se tomó del texto romanista ²⁴:

Us. 77. Exheredare auten possunt predicti genitores filios suos [vel filias] vel nepotes sive neptes, si illi tam presuntuosi extiterint ut patrem aut matrem, avum vel aviam graviter percusserint vel deshonestaverint vel de crimine eos in judicio accusaverint, aut si filii efficiantur baudatores vel filie maritis se iungere noluerint sed turpiter vivere [maluerint] aut si filii se sarracenos fecerint et penitere noluerint; tales si quidem manifeste convictiab hereditate supradictorum, si idem avus vel avia, pater vel mater voluerint, sunt repellendi.

I — Exhereditate U; per C — 2 vel filias, añadió Fita; vel neptes Fita — 3 e existerint U; aut — 5 vel deshonestaverint, omite F, desonoraverint P_2 ; aut U; accusaverint eos Fita — 6 si omite Fita U; bausatores E_1 F U; si filie matrimonio U — 7 coniungere Fita U; vivere lo dan constantemente los mss., salvo R que da viverint, U corrigió en viverint, prefiero la integración sacada de la fuente misma; si omite C; filios P — 8 sarraceni se Fita, sarracerint (?) C; voluerint E_2 (noluerint E_3 y E_4).

Us. 78. Si quis filium suum vel filiam seu nepotem suum vel neptem exheredare voluerit, nominatim illum exheredet et culpam per quam exheredet dicat, et alium in loco suo instituat et causa ab eo qui instituitur heres vera esse pobetur. Si unum es his deffuerit, exheredare filium suum vel filiam, nepotem suum vel neptem nullo modo poterit; et si presumpserit irritum erit et nil valebit.

^{23.} M. CONRAT: Geschichte, 469, n. 7.

^{24.} La lectura ha sido comprobada sobre los miss. P₃ (Par lat. 4792), C (Cagliari, Bibl. Universidad), sobre la edición FITA: Cortes de Catalunya, Madrid, 1896 (de aquí E = Escorial, R = Ripoll, F = redacción Ferrer 1346) y sobre la de Abadal-Valls: (U).

— 1 sive Fita U — 2 nepotam P_3 — 4 ea culpa U, causa exheredationis P_3 ; est P_3 — 5 suum omite U — 7 irritum erit et omite C.

Queda claro ahora, por lo que se refiere al primer caso, el proceso seguido por su redactor, o sea, reunir simplemente varios fragmentos de dos fuentes diversas a fin de ampliar las causas de desheredamiento. La Lex Wsigothorum, en efecto, no tenia en cuenta más que el caso de malos tratos a los ascendientes y de acusación criminal, mientras, por lo que se refiere a los romanos, se trataba de extender también a los ascendientes y descendientes en segundo grado la posibilidad de desheredación (activa y pasiva, respectivamente). En el segundo caso, en torno a un núcleo romanista (nominatim - deffuerit) se han agrupado expresiones corrientes del lenguaje jurídico (irrvitum - valebit) y otras que, aunque no en forma literal, reflejan las que leemos en el us. precedente (si quis - voluerit; exheredare - poterit).

Es evidente que ambos textos son el fruto de una evolución más o menos rápida y, sobre todo, que derivan sólo indirectamente de la fuente romanística. Sobre ésta no pueden hacerse muchas precisiones por no existir indicios bastantes a hacernos pensar en el Libro de Tubinga con preferencia a las Exceptiones. La única razón que cabría aducir es que en las Exceptiones los dos textos se suceden a corta distancia el uno del otro (I. 15, 18), separados por dos capítulos bastante homogéneos, al paso que en la fuente no sólo se presentan un poco más alejados (T. 62, 70), sino también llevando intercalados entre sí unos textos sobre materias muy distintas. Ahora bien, si nuestro desconocido autor se proponía reelaborar de alguna manera el título V del libro IV de la Lex Wisigothorum, De naturalis bonis, sobre la base de conceptos romanistas, la tarea le podía ser facilitada precisamente por el texto sistemático.

Sin embargo, si fuera preciso admitir que de considerar la redacción del grupo originario como única, no debió darse un recurso a dos fuentes romanistas distintas, sino a una sola, me inclinaría a creer en el recurso del Libro de Tubinga, y ello por las observaciones que expongo a continuación.

El tercer us, de este grupo, el 105, reproduce, por el contrario, de modo íntegro el capítulo romanista, con una variante que señala sin duda un determinado camino: la sustitución sistemática de actio y actor por querela y querelator. Pero en esta ocasión nos es posible determinar la obra de la que proviene, ya que algunas variantes nos ponen sobre aviso de que el texto fué tomado del Libro de Tubinga: así la forma vel amicorum, usada en T, P₂ y P₄; la tantum restauret (en vez de tamen restauret que lee P), común a T y P₂; al propio tiempo que, por otro lado, un recurso a la primera forma de las Exceptiones es cosa que debe ser completamente excluída, dado que faltan casi todas las variantes del ms. París, lat. 1730 (el P₂ de mi edición).

* * *

Llegados a este punto ¿resulta posible hacer alguna determinación cronológica? No me cabe duda, pero antes nos será forzoso dejar por un momento los «Usatges» para volver nuestra atención hacia la colección canónica conocida por Cesaraugustana.

Como ya es sabido, la primera redacción de esta colección se remonta al decenio 1110-1120 ²⁵ y abunda bastante en fragmentos romanistas, ora provengan de las fuentes *excerptae* (como las colecciones de Anselmo de Luca, de Ivo de Chartres, de Deusdedit y del cardenal Gregorio), ora de otras fuentes desconocidas (25 capítulos en un total de 63).

En un trabajo de hace ya bastantes años ²⁶ hice la conjetura de que el autor de la *Cesaraugustana* hubiera tenido noticia de esos 25 textos justinianeos extraños a las fuentes ordinarias a través de una colección que se formó en Italia a fines del siglo xi y que pasó a Francia ciertamente antes del 1110. Comprendía textos sacados del Digesto, del Epítome Ju-

^{25.} P. FOURNIER-G. LE BRAS: Histoire des collections canoniques en Occident dépuis les Fausses Décrétales jusqu'au Décret de Gratien, Paris, 1932, II, 269 y ss.

^{26.} I testi di diritto giustinianeo nelle due redazioni della collezione canonica Cesaraugustana, en «Studi in onore di F. Scaduto», Florencia, 1936.

liani y del Código. En el sur de Francia o en Cataluña se añadieron algunos textos de Derecho visigótico y uno cuando menos canónico, es decir, parte de una carta del Papa Juan VIII. A esta pequeña colección acudió también el autor de las *Exceptiones Petri* para completar la serie de los textos que tenía a mano, procedentes del libro de Tubinga y del de Ashburnham.

Efectivamente, la Decretal de Juan VIII sobre la reparación del sacrilegio está presente en las obras de Ivo (Decretum, III, 97, 98; Panormia, II, 79-80; Tripartita) si bien aparece dividida en dos capítulos: Sacrilegium enim committitur e Inspectis legibus romanis, cuando, en contraste en la Cesaraugustana y en las Exceptiones (III, 36) el orden está invertido y los dos capítulos se presentan fundidos en uno. A mayor abundamiento, el segundo capítulo (Inspectis) termina, en las colecciones de Ivo, con esta frase: haec lex scribatur: hucusque lex papae, mientras en la Cesaraugustana y en las Exceptiones la frase es: scribatur hec lex hucusque, con una notable diferencia de sentido.

Preciso es observar también, en relación con el final de este fragmento, que en la Panormia (II, 30) encontramos una inscripción interesantísima: Johannes VIII in libro gothicae legis, al paso que en las Exceptiones la glosa marginal da la simple indicación in decretis. La diversidad de origen o procedencia puede ayudarnos a explicar aquella indicación de lex pape, la que rsultaría necesaria en un manuscrito de leyes civiles, pero superflua en otro de leyes canónicas.

De todos modos, la manera como se nos presenta esta Decretal nos da la seguridad de que lo mismo las Exceptiones que la Cesaragustana recurrieron a idéntica fuente, pero con independencia la una de la otra, ya que la colección canónica sólo en la segunda redacción recogió textos de las Exceptiones Petri.

Y a igual conclusión se llega si observamos otros capítulo, el I, 62, que reproduce C. r. 14, 9 y que volvemos a encontrar como primer capítulo de las Exceptiones; la variante de la inscriptio ofrece mucho interés: Valerius et Marcus en lugar de Valentinianus et Marcianus, mientras las diferen-

cias que pueden observarse en el texto cuando comparamos las dos obras no merecen mayor atención.

Si, pues, los dos textos fueron tomados ciertamente por sus respectivos autores de una misma fuente, cabe también presumir que igualmente se deriven de esa serie los otros textos romanistas cuyo origen cierto no es posible demostrar, es decir, veintitrés de la Cesaraugustana y seis de las Exceptiones Petri.

Podemos, en consecuencia, concluir en que alrededor de 1110-1120 ²⁷ se debió formar, además de la colección Cesaraugustana, también el texto de las Exceptiones Petri en su forma sistemática actual, todavía que en las adiciones a la segunda edición se recurrió precisamente a la forma sistemática de la obra jurídica y no a las intermedias, las que podemos reconocer en el ms. Par., lat. 4719 (A y T₁), en el de la Summa Bellinensis o en el ms. Par., lat. 1730 (el P₂ de mi edición); basta reparar en la progresión de las adiciones antepuestas al capítulo 1 del libro XV de la Cesaraugustana:

a = P. IV. I = T. 27	g = F. IV. 32 = T. 49
$c = P \cdot IV \cdot 6 = A \cdot 63$	h = P. IV. 37 = T. 52
d = P. IV. 8 = T 48	i = P. IV. 35 = T. 53
e = P. IV. 44 = T. 47	1 = P. IV. 36 = T. 5I
f = P. IV. 42 = T. 56	m = P. IV. 28 = T. 70

Fijada así la cronología de las Exceptiones, cuya formación, repito, hay que colocar entre el 1110 y 1120, podemos volver a los «Usatges».

No obstante los puntos inseguros acerca de la proveniencias de los us. 77, 78 y 105, cabe suponer, con todo, dado el

^{27.} Como ya observé al estudiar la Cesaraugustana, las fechas de compilación de las dos redacciones quedan un poco trasladadas respecto a las que propusiera Fournier. La ausencia de toda referencia al Concilio de Letrán en 1123, tan importante en la vida de la Iglesia por ser inmediato y estar en directa relación con la paz concordada en Worms en 1122, me hace pensar que la segunda redacción haya de ser anterior a este último año y que, en consecuencia, la primera quepa colocarla hacia el 1110.

hecho de haber recurrido al Libro de Tubinga con preferencia a las *Exceptiones*, que la compilación del texto definitivo de los «Usatges», tal como nos la da el grupo primero, pueda colocarse en torno al año 1100, según queda dicho.

Debemos, en efecto, formular la hipótesis de que entre el año 1064—fecha de la paz y tregua de la que derivan los caps. 61, 71, 83, 96-97, 123-24 y 130-33-y finales del siglo se hubieran hecho diferentes redacciones, encaminadas a concordar las diversas fuentes para mezclar luego la disposición originaria. Sólo después de la anexión de Tolosa a Cataluña pudo el ambiente jurídico catalán entrar en contacto con el romanizante de las tierras del Languedoc y llegar a tener conocimiento de los libros jurídicos que eran aquí corrientes; por consiguiente, los tres us. «tubingenses» no pudieron ser recogidos sino hacia el 1113. Es cierto que el Libro de Tubinga tuvo vida propia y del todo independiente de las Exceptiones y que, por tanto, los contactos pudieron ser más tardíos: mas no se puede tener en cuenta la circunstancia de que en losms. P2, R y M esos dos us. aparecen refundidos en un único capítulo, cosa que sólo podía suceder a condición de que en la obra original los capítulos carecieran de rúbrica y se separaran unos de otros por una simple inicial. Pero esa era realmente la forma más antigua tanto del Libro de Tubinga como de las mismas Exceptiones Petri 28, y esa es la forma que, en efecto, resulta documentada como existente alrededor del año 1120.

Llegamos, pues, al final de nuestro estudio sobre la forma externa de los «Usatges» de Barcelona. No podemos afirmar ciertamente que hayamos alcanzado conclusiones definitivas; diría, más bien, que de este análisis el único resultado seguro obtenido es la convicción de que necesitamos una edición crítica en condiciones de someter a minucioso examen todos los manuscritos que puedan encontrarse. Sólo arrancando de una sólida base estaremos en condiciones de tomar el camino recto para alcanzar soluciones concretas y exactas.

^{28.} La demostración la he dado, creo, en la Introducción a la edición del Libro de Tubinga y en el análisis comparativo de las Exceptiones y la Cesaraugustana.

APENDICE I

EL MS. DE PARÍS, LAT. 4792

Guillermo María Brocá, en su extenso ensayo sobre Els Usatges de Barcelona 29, al subrayar la necesidad de iniciar el estudio de una edición crítica de dicho texto legislativo, fundamental para conocer el derecho catalán de los siglos xi y xii, fué el primero en destacar especialmente, de entre los treinta y cinco manuscritos latinos y los catorce catalanes, al más antiguo de cuantos nos han sido conservados, es decir, el pequeño códice latino 4792 de la Bibliothèque National de París.

Sin embargo, las noticias que de él nos dió este autor, y que recogió en forma abreviada en su *Historia del Derecho catalán* 30, ni proporcionan una idea clara ni carecen tampoco de inexactitudes; de ahí que haya considerado oportuno extenderme aquí en un examen detallado con el fin de formular luego algunas consideraciones.

El manuscrito, escrito en pergamino, es un pequeño códice procedente de la Colección Baluze (núm. 774) y con toda probabilidad, por tanto, compuesto en el Mediodía de Francia, de donde son también originarios muchos otros de los manuscritos de la misma colección. Cuenta 52 folios, numerados en época reciente a pluma, y mide 13 × 18,5 cms. La escritura diría que es la catalana de finales del siglo XII, ya que no presenta señales de influencia extranjera; de todos modos, es seguro que no puede remontarse más allá del primer cuarto del siglo XIII. En consecuencia, nuestro ms. resulta la copia más antigua de los Usatici de todas las que nos son conocidas hasta hoy 31.

^{29.} En «Anuari del Institut d'Estudis Catalans», V (1913-14), 357-89 y especialmente las 372-74.

^{.. 30.} G. M.º DE BROCA: Historia del derecho de Cataluña, especialmente del civil, Barcelona, 1918, 181-91.

^{31.} No comparto la opinión de Brocá (Usatges, cit., pág. 372), expresada en las siguientes palabras: «Pero que per contenir algunes disposicions que sent dubte son de Jaume I, cal referir-lo al segle XIII, encara que no mes enlla de la seva primera meitat»; a mí las referencias

El folio I comienza con un fragmento de la Ratio sphere pitagorice, de Boecio, pero en el verso del mismo folio y hasta el verso del folio 2 leemeso la capitulatio de los «Usatges» que comprende 104 capítulos bien diferenciados desde el principio de los «Usatges» mismos tal como lo vemos en las ediciones más antiguas. Hay algo, sin embargo, que no ha sido observado y que, no obstante, tiene sumo interés por tratarse del único caso que he podido notar; es, a saber: que el texto va dividido en tres libros de los que el primero tiene 30 capítulos, 20 el segundo y el tercero los restantes 54; no se logra, empero, adivinar cuál pueda haber sido el criterio de semejate división, porque tampoco se descubren trazas del más mínimo orden sistemático. Y, a pesar de todo, insisto en que esa partición es interesante, cuando menos con indicio de una vaga aspiración a la ordenación sistemática por rudimentaria que ésta sea; a esa aspiración podria también responder la manera cómo se presentan reagrupados diversos capítulos, manera que no tiene correspondencia en nada de lo que sucede en otros manuscritos.

Al final de la capitulatio va transcrita una breve glosa que Brocá no interpretó felizmente. Del breve texto Vim vi repellere leges et iura concedunt; omne enim quod fit contra ius inutile et cassum habetur, dedujo la conclusión de que esa glosa «correspon a un temps mes avançat qu'el dels primitius Usatges perque la paraula leges es refereix indubtablement a les lleis de Catalunya i la jura als drets romá i canònic». Con todo, si es indudable que el texto es posterior al núcleo primigenio de los «Usatges», no resulta posible leer en él una distinción entre el Derecho catalán y el romano-canónico. En efecto, la primera parte del texto, a excepción de variantes de poca monta, reproduce el capítulo 136 del Libro de Tubinga, fuente de la que nace cualquier contraposición de conceptos que no sean los propios del Derecho romano.

El texto, salvo en la agrupación de los capítulos, no presenta particularidades notables 32; el hecho, empero, de que

a Jaime I (1213-1276) en los us. 145-47 me parecen dudosas en grado sumo.

^{32.} A título de ejemplo doy aqui las variantes de los capítulos i

el us. Solidus aureus se halle desplazado al principio de la serie, precediendo al proemio (precisamente en el cap. 3) nos prueba que este capítulo no formaba parte originariamente del cuerpo de los «Úsatges» (y no fué escrito, por tanto, aquí por error, como quería Brocá), sino que conservaba todavía su carácter de glosa al igual que en el ms. de Cáller (v. Apéndice II).

Tomando como punto de referencia la edición más reciente la de Abadal-Valls Taberner, los casos en que nuestro ms. ofrece una diversa formación de los capítulos son los siguientes:

- I. Antequam ustici atque Guillermi Borrelli iudicis (=1, 2, 3, 4).
- II. Si quis interfecerit vicecomitem uncias VI, qui sunt XLII m. (=4 [último período], 5).
- III. Si quis se miserit in aguayt illum per mortem (= 6 [primer periodo]),
- IV. Si aliter quis quolibet ictu si videtur esse similis (= 6 [hasta la mitad del 3.º]).

y 2 (correspondientes a los 1-3 y 4-5 de la edición de ABADAL-VALLS: Textes de dret catalá. I. Usatges de Barcelona, Barcelona, 1913): I pág. 1, l. 1 fuissent missi; l. 3 esse res integrata per sacramentum et per bellum, per aquam; 1. 4 talis omitido; 1. 5 tali omitido; 1. 6 quia ego tibi illa; 1. 7 Ihesum omitido; quatuor evangelia omitido; 1. 9 scilicet aque; pag. 2, 1. 1 vel cucutia; possunt nechari; 1. 2 fuissent secundum; 1. 4-6 Barchinonensis comes egregius Ramun Berengarius atque Hispanie subjugator vidit et cognovit que in omnibus causis ipsius patrie; 1. 7 eciam vidit omitido; 1. 8-9 observabant vel omitido; 1. 9 iudicabant cum consilio; l. 10 una omitido; l. 11 Adalmodus; ut misit omitido ; 1. 12 omnes omitido ; insertas ; districtum placitata ; 1. 13 et iudicata seu eciam emendata et vindicata : l. 14. comes omitido : auctoritatem; l. 15 adiciendi legis; l. 17 legi; l. 18 et sola; pág. 3, l. 1-2 incipiunt ita; l. 4 in eorum patria omni; l. 5-6 asensione et aclamatione; 1. 3 Gondibaldi de Bisora; 1. 11-12 Cheralt et Arnalli Mironi de Tost et Ugonis et Arnalli Mironis sancti Martini; 1. 13 Gamefredis; 1. 14 Gilberti; 1. 16 iudicum; pág. 4 1. 1 si quis interfecerit; 1. 2 deshonoraverit in aliquo loco; l. 4 habet; l. 5 cocti qui valent CCCXV mo.; 1. 6 si plus; crescat composicio; 1. 8 militem vero qui interfecerit det in composicione; l. 9 uncias qui sunt XLII mo.

V. Miles vero qui habuerit — nisi senectus eum detinuerit (= 6 [3.° y 4.°], 7, 8, 9).

IX. Rusticus interfectus — Capcio vero — X solidi ei dentur (= 13, 15).

X. Si quis aliquem percusserit — Captus a curia — siçut curia iudicaverit (=14, 16).

XII. Si quis impulerit — Si quis alicui spuerit — Et si quis ad aliquem criminalem foliam — perdent si vera esset (= 18, 19, 20 [excepto el final, que se omitió]).

XIII. Malefacta in sarracenis — illorum valorem (= 21 [exceptuado que omite]).

XVI. Placitum mandetur — Placitare debet — donet ei conductam (= 24, 25).

XXIII. Castelani in castro — Si quis suum fevum — contradictum (= 32, 33).

XXX. Qui se sciente — De aliis namque bausiis — Potestatem de suo castro — ab homine suo (= 40, 41, 42).

Lib. II, I. Si quis in curia a seniore — Similiter et si senior — Et si a potestate — Similiter si inter magnates — Cunctum malum — parte redirectum (= 43, 44, 45, 46, 47).

III. Sacramentum sit omni tempore — Omnes homines — Iudei iurent — Sacramenta rustici — De aliis namque rusticis — Senex miles — Alii quoque milites — Sacramenta burgensium — scilicet per pedonem (= 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56).

V. Si quis alicui homini — Si quis vulneraverit — cum sacramento (= 58, 59).

VIII. Camini et strate — Quoniam per iniquum — Simili modo — Emperamentum quod fecerit — venire in manu sua (= 62, 64, 65, 66).

XIV. Strate et vie publice — Rochas namque — condirectionem (= 72, 73).

XVII. Auctoritate et rogatu — Exheredare possunt — Si quis filium — nil valebit (= 76, 77, 78).

XIX. Iudicium in curia datum — Iudicia curie — plate fine (= 80, 81 [los dos primeros períodos]).

XX. Avulsione eciam — per cetera membra (= 81 [hasta cerca de la mitad]).

Libro III, I. Iudicant nempe — iudicium atque curia (= 81 [la segunda mitad]).

V. Precipimus ut periuria — Et testes ante quam — Si quando cuiuscumque — Nullus umquam accusator — Accusatores et testes — Per scripturam — aut accusare (= 85, 86, 87, 88, 89 90).

IX. Quia iusticiam facere — Mulieribus eciam truncare — perdonare (= 94, 95).

XI. Item statuerunt prelibati — Omnia malefacta — Treuga data — redirecta (= 97, 98, 99).

XII. Si quis de homicidio — De composicione omnium — De omnibus hominibus (= 100, 101, 102).

XX. Similiter de rebus et possessionibus cucuciorum — Si autem mulieres — Mariti uxores suas (= 110, 111, 112).

XXXI. Christiani non vendant arma — contradicente principe (= 123 [la primera mitad]).

XXXII. Eandem composicionem — inde exierit (= 123 [segunda mitad]).

XXXV. Statuerunt eciam quod si parentes — Quod si filii senioribus (= 126, 127).

XLVI. Unaqueque gens — Privilegia autem (= 139; 140).

Después de esto, en el folio 32, línea 3, se escribió la nota: «Hic expliciunt usatici a sepedicto comite instituti».

He indicado ya en las páginas anteriores la pertenencia del ms. P₃ al grupo e (que se caracteriza por la inserción de los us. 85-90): podría también ocurrir que nuestro ms., que nos presenta tales «Usatges» reunidos en un capítulo único, representa precisamente la primera forma de tal inserción.

A continuación del cuerpo de los «Usatges» (fols. 33'-52') hay un amplio apéndice de al menos 68 textos 33 tomados del Forum judicum, textos que fueron mencionados por Brocá, pero limitándose a dar indicaciones sumarias del contenido.

^{33.} Digo «al menos», porque entre los folios 42 y 43 hace ya mucho tiempo que se perdió uno, el 42 bis, en el que seguramente se contenía L. W. IV 1, 1 y el comienzo de la ley siguiente, la que actualmente empieza con las palabras neptis; transversa; frater, etc., además del final de L. W. VI. 4. 2 (desde las palabras (con) ponant flagella etc.) y, quizá, uno o dos capítulos más.

Cada uno de ellos va precedido de la rúbrica original de la Lex Wisigothorum, que aparece representada con mayor o menor integridad, y se presentan en el orden siguiente: L. W. II. I. 2I; 4. I, 3, I2, I3; 5. I, 2, 4, 9, I4, 3; V. I. 3; 2. I, 6; 4. I, 9; VI. 4. I; VII. 2. 7, 8; VIII, 3. I, 5, I6, I7; 4. I8, 30; II. 4. 7 (extrav.); IX. 3. I-2; X. I. I-3; 2. 6; VI. 4. 2; IV. I. [I.]-7; 2. I-20; VI. 3. I-2, 7; V. 6. 3-4; VI. 4. 6; 5. I-2, I9, II.

Tal serie de capítulos, empero, no está derivada de una fuente única, según demuestran algunas diferencias en la manera de reproducir las rúbricas, ya que mientras un grupo que comprende los excerpta de los libros II-X, no conserva trazas de la numeración original, el otro grupo nos documenta ésta de un modo amplio. Efectivamente, los 20 textos sobre las sucesiones van precedidos de la rúbrica original y de los números del libro y del título: «Titulus II, libri III, De successionibus», y sin duda en el folio que hoy falta debía leerse una indicación análoga para los siete textos del 1. IV, t. I. De gradibus. Similarmente, entre aquellos que siguen a estos dos núcleos compactos pueden observarse también indicaciones relativas a las notas antepuestas a las rúbricas en la Vulgata de la Lex Wisigothorum: por ejemplo, leemos delante de V. 6.: «Antiqua III», y precediendo a V. 6. 4 está la inscripción: «Flavius Chindaswind» (en vez de «Recesvindus»); en el tolio 52, el capítulo Si quis nesciens Ileva la indicación: «Lib. VI, tít. IV», al paso que en el verso del mismo folio, el penúltimo capítulo (L. W. VI. 5. 19) va precedido por las palabras «Antiqua XVIII». No me parece, pues, errónea la conclusión de que estos dos grupos tienen diversa derivación, la que podría representarnos dos «epítomes», por decirlo así, de la Lex Wisigothorum: el primero, en forma de excerpta, y el segundo a manera de una verdadera y propia lex adbreviata o epitomata, no obstante se nos haya conservado a trozos y retales. Que entrambos, además, no son recopilaciones de primera mano, nos lo revela asimismo alguna que otra transposición, tal como sucedió con el grupo primero, en Lex Wisigothorum VI. 4. 2, que acabó por figurar al final de la serie, después de los estractos del libro X (cuando su sitio originario era sin duda a continuación de VI. 4. 1), y en el segundo grupo, en los dos capítulos 3 y 4 del título 6, libro V, que fueron intercalados entre los del libro VI.

Naturalmente que, dado el estado fragmentario de las dos series, no es posible indicar, ni siquiera de manera aproximada, cuál pudo ser el plan de estas dos recopilaciones.

APENDICE II

EL MS. DE CÁLLER DE LOS «USATICI BARCINONAE»

El ms. número 6 (antiguamente (5.1.16), procedente de la librería de Monserrato Roselló, data del siglo xv, tiene unas dimensiones de 39,5 × 25,5 cms. y se compone de 132 folios escritos a doble columna, en caracteres semigóticos, apareciendo como obra de tres amanuenses casi contemporáneos.

Su composición es como sigue:

- fol. 1.-22v. Usatici de Barcelona, con aparato casi completo de la glosa ordinaria, en transcripción contemporánea al texto, y con adiciones de glosas posteriores, del siglo xvi.
- fol. 22v.-24v. Libellus de bataila, en catalán, con alguna glosa posterior (siglos xv-xvI) 34.
- fol. 25-34v. Incipiunt constitutiones Cathalonie inter dominos et vasallos tenentes castrum pro dominis, llamadas comúnmente de Pere Albert, atribución admitida por el ms. mismo; contiene glosas posteriores del siglo xv-xvI) 35. La segunda columna del fol. 34v. va en blanco.
- fol. 35-73. Incipiunt constitutiones Barchinone et etiam totius Cutholonie pacium et treuguarum. Comprende las constituciones dadas en las «Cortes» por los reyes aragoneses desde Alfonso I [el Casto] (1162) a Alfonso III [el Benigno] 1333): las glosas, no demasiado frecuentes, son de manos diversas de los siglos xv-xvi. En la segunda mitad de la pri-

^{34.} R. DI Tucci: La prova giudiziaria del duello nel periodo dell'autonomia, en «Studi Sassaresi», s. II, vol. 5 (1926), 1 ss.; allí la edición del Libellus.

^{35.} Cfr. G. M.ª DE BROCÁ: Historia, 191 y 274 y ss.

mera columna del fol. 50, que estaba en blanco originariamente, se transcribió parte de una constitución de Jaime I, de 1216. De cada una de las constituciones se da su autor en el margen superior del ms. con indicación en grandes caracteres alargados y en rojo; en alguna ocasión, también la separación de los grupos va indicada por una gran inicial en color o con arabescos (así en los fols. 36, 56, 59, 62, 64, 65, 65' 60 y 70'). El *Explicit*, en tres líneas reza: «Hic finiunt curie universorum regum Aragonum in Cathalonie celebrate» ³⁶.

36. Las «Cortes» cuyas decisiones se recogen son las siguientes: Alfonso I [el Casto]. Cortes de Fontdaldera, 1173 (fol. 35-36); Cor-

tes, V, 55.

Pedro I [el Católico]. Cortes de Barcelona, 1198 (fol. 36-36v.); Cortes, IX, 72. El ms. omite las suscripciones.

Pedro I [el Católico]. Cortes de Barcelona, 1200 (fol. 36v.-37v.); Coretes, X, 76. El ms. omite el proemio.

Jaime I. Cortes de Tortosa, 1225 (fol. 37v.-37v.); Cortes, XVI, 102. Jaime I. Cortes de Barcelona, 1228 (fol. 39; Cortes, XVII, 120. Es la afirmatio».

Jaime I. Cortes de Barcelona, 1228 (fol. 39v.-41); Cortes, XVII, 112.

Jaime I. Cortes de Tarragona, 1235 (fol. 41-41v.); Cortes, XIX, 127.
Jaime I. Constitución de año incierto (fol. 42-42v.); el ms. la atribuye a Jaime I.

Jaime I. Cortes de Vilafranca, 1218 (fol. 43-44); Cortes, XV, 95. Pedro I [el Católico]. Cortes de Cervera, 1202 (fol. 44); Cortes, XI, 86. El ms. la atribuye a Jaime I.

Jaime I. Cortes de Tarragona, 1235 (fol. 44-45); Cortes, XVIII, 123. En el ms. se las llama de Barcelona.

Jaime I. Cortes de Gerona, 1240 (fol. 45-56); Cortes, XX, 133.

Jaime I. Constitución de 1260-61, x. kal. nov. (fol. 46-48).

Pedro I [el Católico]. Constitución de 1210. XII kal. april. (fol. 48-48v.). Gregorio Papa. Decreta al arzobispo de Tarragona (fol. 48v-49).

No he podido determinar de qué Gregorio se trata, aunque es probable sea Gregorio IX.

Pedro I [el Católico]. Constitución de 1211 (fol. 49); Cortes. XIII, 87. Jaime I. Constitución de 1266, XI kal. aug. (fol. 49-50).

Pedro II [el Grande]. Cortes de Barcelona, 1283 (fol. 50-53); Cortes, XXII, 140.

Alfonso II [el Liberal]. Cortes de Monzón, 1286 (fol. 53-55v.).

Alfonso II [el Liberal]. Cortes de Monzón, 1289 (fol. 55v.-56). Cfr. Brocá: Historia, pág. 262.

Jaime II. Cortes de Barcelona, 1292 (fol. 56-59); Cortes, XXIII, 154.

- fol. 73v.-79. Privilegium baiuie Barchinone, con escasísimas glosas del siglo xvI. El folio 79, integro todavía al tiempo en que fué numerado el ms. (s. xv-xvI), hoy está mutilado por la mitad en el sentido horizontal.
- fol. 80-101. Privilegia et consuetudines speciales civitatis Barchinone, con glosas del siglo xv-xvI. El privilegio más reciente es de Jaime II, 1331. (Jaime II, termina de reinar en 1327.)
- fol. 101v.-103v. Privilegium civitatis Minorise (sic) 37, con alguna glosa en muy escasas ocasiones.

Aquí termina la escritura del primer amanuense y continúa la del segundo, de caractéres más apretados.

- fol. 104-115. Jacobi de Monte Judaico commentatio in Usaticos Barchinone, con algunas anotaciones posteriores 38.
- fol. 115v-119v. Constitución de las Cortes de Perpiñán (1350-1351), añadida por una tercera mano no muy posterior a la precedente 39.
- fol. 120. Constitución de Pedro IV [el Ceremonioso] en las segundas Cortes de Perpiñán. Ocupa una mitad de la primera columna, quedando en blanco el resto. El verso de este folio está ocupado por una constitución de Carlos V que confirma otras de Alfonso I [el Casto] 40.
- fol. 121-124. Constitución de las Cortes de Cervera, celebradas por Pedro I [el Católico] en 1202 41.
- fol. 124v. Adiciones del siglo xvi sobre materias relativas a privilegios.

Jaime II. Cortes de Barcelona, 1300 (fol. 59-62); Cortes XXIV, 167.

Jaime II. Cortes de Lérida, 1301 (fol. 62-64); Cortes, XXV, 180.

Jaime II. Cortes de Montblanch, 1307 (fol. 64-64v.); Cortes, XXVII, 197.

Jaime II. Cortes de Barcelona, 1305 (fol., 65-68); Cortes, XXVI, 192. Jaime II. Cortes de Gerona, 1321 (fol. 68-70); Cortes, XXXI, 248.

Alfonso III [el Benigno]. Cortes de Montblanch, 1333 (fol. 70v-73); Cortes, XXXV, 294.

^{37.} J. M. Quadrado: Privilegios y franquicias de Mallorca, Palma de Mallorca, 1894.

^{38.} Cfr. G. M.a DE BROCA: Historia, pag. 189.

^{39.} Cortes, XXXVIII, 337.

^{40.} Cortes, XIII, 482.

^{41.} Cortes, XI, 86.

- fol. 125-130. Constitución de las primeras Cortes de Monzón bajo Pedro IV [el Ceremonioso] 42.
- fol. 130v. Contiene aforismos de carácter astrológico relativos a las conjunciones de la Tierra con los planetas y a sus consecuencias.
- fol. 131. Una cuestión transcrita en el siglo xvi: «An secundus creditor habens firman [firmanciam?) domini preferri debeat primo creditori non habenti eandem?».
- fol. 131v.-133. Indice de todo el volumen, escrito en el siglo xv.
- fol. 132v. Cronología de los reyes de Francia, desde Pipino (727) a Luis II (1138-1181), repetido sin casi variantes. En la segunda columna, cronología de los reyes de Aragón a partir de (Ramón Berenguer IV) Alfonso I [el Casto] hasta Fernando el Católico (con noticia de Carlos I (V, Emperador)).

Como se ve, el contenido del ms. es bastante interesante, ya que representa casi integralmente aquel derecho catalán introducido en el Cerdeña que habria de influir de modo bastante profundo en el derecho de la vida de la Isla 43. Según es ya sabido, los «Usatges» no iban provistos originariamente de rúbricas, las que fueron añadidas en tiempos posteriores. Las del ms. de Cáller son las que siguen:

- I. In Christi nomine incipiunt usatici Barchinone et primo qualiter ante usaticos consuetum erat iudicare.
- 2. De usaticis quomodo inventi fueru(n)t rubrica.
- 3. Incipiunt usatici comitis Barchinone.
- 4. Incipiunt usualia.
- 5. De milite interfecto.
- 6. De diversis percussionibus et de aguayt.
- 7. Dè milite qui habet duos milites.
- 8. De aguayt et encalç.
- 9. De filio militis.
- 10. De milite qui cavalleriam dimitit.

^{42.} G. M. BROCA: Historia, págs. 259-60.

^{43.} G. M. Broch: Historia, pág. 255; ANGUERA DE SOJO, J. O.: El dret catalá a la illa de Serdenya, Barcelona, 1914.

- 11. De civibus et burgensibus.
- 12. De iudeis cessis vulneratis et interfectis.
- 13. De baiulo interfecto.
- 14. De rustico interfecto.
- 15. De percussione in tacie 44.
- 16. De misso in castro 45:
- 17. De illo qui alium percuterit.
- 18. Qualiter mulier sie emendata 44.
- 19. Qualiter firmetur directum dominus 44.
- 20. Ad quod dies placitum mandetur 44.
- 21. De placito senioris et vasalli.
- 22. De batalia 44.
- 23. Quod sunt placita.
- 24. De magnatibus si contenderint cum militibus.
- 25. De his qui contradicunt potestatem castri domino 44.
- 26. De feudis intestatorum.
- 27. Quod sine consensu domini non sit datum feudum.
- 28. De his qui falliunt hostes.
- 29. De necessitate domini.
- 30. De homine solido.
- 31. De his qui relinquerint seniorem in bello.
- 32. De difidamento.
- 33. De eodem.
- 34. Qui manu vel lingua dominum occiderit, scienter.
- 35. De baudia que potest redirigi rubrica.
- 36. De potestate castri.
- 37. De reptamento.
- 38. Quod nullus afligat militem suum iniuste.
- [38 bis. De potestate castri] 46.
- 39. Si potestas reptaverit aliquem.
- 40. Si homo fecerit malum seniori suo.

^{44.} El texto de este us. fué transcrito a continuación del precedente, separado sólo por el acostumbrado signo indicador de párrafo, pero el autor de las rúbricas añadió una al margen, entre el texto y la glosa.

^{45.} El us. 16, que había sido omitido por error, fué transcrito por el copista al pie del fol. 2v. con una llamada al final del us. precedente.

^{46.} Equivocadamente el us. 35 fué repetido aquí; el glosador del siglo xvi lo tachó.

- 41. Quod omnes, homines iurent fidelitatem principi.
- 42. De sacramento rubrica.
- 43. Quod omnes homines iurent senioribus.
- 44. Quod iudei iurent christianis 47.
- 45. De sacramento rusticorum 48.
- 46. De sene milite 44.
- 47. De militibus qui non sunt senes.
- 48. De fevis quos tenent milites.
- 49. De his qui lanceam iactant.
- 50. De vulnerante equum vel aliud animal rubrica.
- 51. De treuga seu securitate navium.
- 52. Intra quos terminos sunt securi homines.
- 53. Qualiter potestates defendant caminum.
- 54. De fide veritate et iusticia principum.
- 55. Quod treuga servetur.
- 56. De non falsanda moneta.
- 57. De transgressione sacramenti.
- 58. De iuvamine principis rubrica.
- 59. De exharchis nobilium.
- [60. De comunis] 49.
 - 61. Quod nullus requirat seniorem.
- 62. De stratis et aquis currentibus.
- [63. De chequia molendinorum] 50.
 - 64. De iudeis vel sarracenis bapticatis rubrica.

^{47.} La rúbrica Quod iudei iurent christianis se refiere, en realidad, a la segunda parte del precedente y fué transcrita aquí por error.

^{48.} La rúbrica *De sacramento rusticorum* se refiere al us. anterior y su transcripción en este lugar obedece al error ya mencionado en la nota que antecede.

^{49.} El capítulo había sido omitido probablemente por equivocación; fué transcrito en el margen antes de que figurase allí la glosa ordinaria al us. 60, *Per bonum usaticum*, de forma que ésta quedó voluntariamente interrumpida del modo siguiente:

⁽glosa) si merces C. II et l. qui fundum.

⁽usat.) De communis et conveniencie...

⁽glosa) et si dominus C. II, etc.

^{50.} El capítulo fué transcrito, por una mano diversa y en un momento posterior, al pie del folio 10 con una doble llamada, al fin del us. 61 y de la rúbrica.

- 65. Qualiter omne donum firmun permaneat rubrica.
- 66. De exheredatione filiorum rubrica.
- 67. De eodem.
- 68. De donationibus rubrica.
- 69. De iudicio in curia dato.
- 70. De iudiciis rubrica.
- 71. De sacrilegiis.
- 72. De aguayt per treugam domini facto.
- Usque ad quam oram adversarius spectet in placito adversarium.
- 74. Dε periuriis rubrica.
- 75. De testibus rubrica.
- 76. De iniusta apellatione.
- 77. De accusatoribus.
- 78. De accusatoribus.
- 79. Nulla accusatio per scripturam recipiatur.
- 80. Ad potestates venientes vel recedentes securi sunt omni tempore.
- 81. De querimoniis condicionatis rubrica.
- 82. Quod magnatibus non liceat punire impios.
- 83. Quod ecclesias et omnia eorum directa episcopi iudicent et placitent.
- 84. (sin rúbrica).
- 85. (sin rúbrica).
- 86. Qualiter potestates confirment pacem.
- 87. De malefactis qui per treugam domini sunt facta.
- 88. Uti treuga servetur.
- 89. De homicidio.
- 90. De compositione omnium hominum.
- 91. De emendatione interfectorum rubrica.
- 92. De iustitia malefactorum.
- 93. Si quis per homine suo institiam promiserit.
- 94. Si quis vocaverit alium ad iusticiam.
- 95. De baiulis rubrica.
- 96. De rustica rubrica.
- 97. De virgine corrupta.
- 98. De exorquiis rubrica.
- 99. De cuguciis.

- 100. De rebus cuguciorum.
- 101. Quod liceat maritis accusare uxores suas.
- 102. De iudice qui vere iudicat.
- 103. De rebus sanctorum vel potetis (sic) vel castrorum.
- 104. De tutoribus rubrica.
- 105. De saracenis.
- 106. De tesauro per rusticum invento.
- 107. De rustico si malum acceperit.
- 108. De compositione actorum.
- 109. De baiulia vel guaida.
- 110. Si quis fatigaverit se de insticia in principem.
- 111. De illis qui potestates accundaverint.
- 112. Quod christiani sarracenis arma non vendant.
- 113. Quod potestates curiam teneant rubrica.
- 114. Si quis dominum suum accundaverit.
- 115. Qualiter parentes in causis filiorum indicentur.
- 116. De maleficio filii alicuius.
- 117. Si placitum fuerit inter christianos et iudeos.
- 118. Ne in die postquam salutaverint alium nom ei forcient.
- 119. De illo qui cum aliquo hospitaverit.
- 120. De illo qui cum alio ierit.
- 121. De pace et treuga domini.
- 122. De fideiussoribus.
- 123. De illis qui viliter respondent dominis suis.
- 124. De intestatis rubrica.
- 125. De intestatis.
- 126. De consuetudine legis.

Hicexpliciunt usatici dicti comitis 51.

- Siguen, del fol. 19 al fol. 22', de apéndices separados, los us. reseñados a continuación, que aparecen sin ninguna clase de incipit ni explicit.
- 127. Pater contra filium et e converso testes esse non possunt 52.
- 128. Affirmantis est probare rubrica.

^{51.} El fol. 18v., originalmente en blanco, fué llenado en toda una de sus columnas con un formulario del tiempo de Jaime II.

^{52.} Los capítulos 127-29 carecen de glosa ordinaria.

- 129. Si quis edificaverit in alieno solo rubrica.
- 130. Quod sacramentum calumpnie prestetur in omnibus causis et quod ab interlocutoria non appelletur rubrica 53.
- 131. Quod testes cogantur ad testimonium perhibendum.
- 132. Quod viatores et advene expediantur.
- De sacramento testis et de pena illius qui scienter filium (sic) testem produxerit vel corrumpat et qui filium tulerit testimonium.
- 134. De securitate omnium militum ad nos veniencium vel nobiscum manencium rubrica.
- 135. De eo qui vult dare vendere alodium suum ecclesie.
- 136. De baiulo qui contendit firmare ius.
- 137. De pena in nupciis rubrica.
- 138. De fide instrumentorum.
- 130. De vidua.
- 140. Si quis accepit alienum hominem.
- 141. Qui non recipiantur in testes.
- 142. (sin rubrica) 54.
- 143. (sin rúbrica).
- 144. Constitutio domini Petri super restitutione pacis et treuge 55.
- 145. Constitutio domini Jacobi super pena posita in matrimonio.
- 146. Constitutio domini Jacobi de forma fidei rubrica.
- 147. Quod potest facere dominus cum aliquis impignoraverit baiuliam vel honorem sine consensu rubrica.
- 148. De fatigacione servici petenti baiu[lo] vel alio suo homini per dominum suum.
- 149. De rebus in contentione positis.
- 150. (sin rúbrica).
- 151. Si aliquis expulerit violenter possidentem.
- 152. Idem de eodem.
- 153. De possessione XXX annorum.
- 154. De mi(ni)steriis non vendendis.

^{53.} Los capítulos 130-41 tienen glosa ordinaria.

^{54.} Los capítulos 142-60 no van acompañados de glosa alguna.

^{55.} Cortes, XII, 87.

- 155. Quod res ecclesie non alienentur.
- 156. De arboribus incissis.
- 157. Qualiter puniatur qui scienter deyerat rubrica.
- 158. De falso testimonio.
- 159. Qua etate potest aliquis testificare rubrica.
- 160. (sin rúbrica).
- 161. De pace et treuga tenenda saracenis.

CARLO GUIDO MOR

(Traducción de VICENTE SALAVERT.)